AÑO 1981.—NUMERO 59 LUNES, 18 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)..............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1278

Gobierno Civil de Segovia

En el "Boletín Oficial del Estado" número 112, correspondiente al día 11 del actual, aparece publicada la Resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 6 de abril pasado por la que se convocan pruebas selectivas restringidas entre Secretarios habilitados para acceso a la escala de Secretarios de Ayuntamientos a extinguir.

Se concede un plazo de treinta días hábiles para presentar las solicitudes en el Instituto de Estudios de Administración Local, conforme al modelo que se adjunta a la Resolución citada, y en ella se contienen todos los demás requisitos de la convocatoria.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue a conocimiento de los interesados.

Segovia, 13 de mayo de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1224

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas, recibido en esta Delegación Procial de Trabajo el 14-4-1981, suscrito entre la Patronal de las Industrias de la Construcción y las Centrales Sindicales U. G. T., CC. OO. y U. S. O. el día 13-4-1981, y documentación complementaria remitida con fecha 5-5-1981. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980,

Esta Delegación Provincial de Trabajo

A C U E R D A :

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran variarla.

2.º Remitir el texto del mismo al IMAC.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 6 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la provincia de Segovia, está contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, Construcción, Obras Públicas, Canteras, Graveras y Areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, así como las Cooperativas de Viviendas sin ánimo de lucro y aun cuando el domicilio social de las empresas radique fuera de la provincia de Segovia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empresarios de las actividades anteriormente descritas, sea cual fuera su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las contenidas en el apartado 3.º del artículo 1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio Colectivo tendrá su vigencia desde el día 1.º de enero de 1981, terminando sus efectos el día 31 de diciembre del mismo año, sin tener en cuenta la fecha de su publicación para su entrada en vigor.

La denuncia del presente Convenio se realizará con dos meses de antelación a su terminación, por cualquiera de las partes.

En el supuesto de no mediar denuncia, se entenderá prorrogado por un año, en las mismas condiciones, salvo las económicas que serán revisadas.

Art. 4.º *Derechos adquiridos.*—Serán respetadas las condiciones superiores pactadas a título personal, que

puedan tener las empresas con sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 5.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras económicas y laborales que se implantan por el presente Convenio, así como las voluntarias previamente establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras que existan o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales de cualquier naturaleza.

Art. 6.º *Revisión de las condiciones pactadas.*—Las tablas salariales respectivas de 1.º de enero y 1.º de julio son las que figuran en los anexos I y II del presente Convenio.

Art. 7.º *Vinculaciones.* — Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el supuesto de que la Autoridad laboral, en uso de sus facultades, declarase ilegal alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia, debiéndose considerar el contenido en su totalidad.

Art. 8.º *Normas supletorias.*—En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a las condiciones económicas como a las laborales, se estará por ambas partes a lo que establece la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con la modificación introducida por Orden miniterial de 27 de julio de 1978 y demás disposiciones de general aplicación.

Art. 9.º *Garantías de la contratación.*—Como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación vigente, se establece el siguiente acuerdo:

El contrato de trabajo se formulará por triplicado y en modelo oficial. El trabajador, una vez suscritas y aceptadas todas las cláusulas del mismo, podrá firmar el documento ante un representante de los trabajadores. De este documento se entregará copia al trabajador en el plazo de tres días desde su visado.

Art. 10. *Jornada de trabajo.*—Será de la forma siguiente:

a) En las obras, almacenes, parques y talleres, así como en sus oficinas, la jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas y tres cuartos semanales, efectivamente trabajados.

b) Los trabajos de jornada continuada, la duración de la jornada máxima será de cuarenta y dos horas semanales, efectivamente trabajadas.

c) El personal comprendido en el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza Laboral se regirá por lo dispuesto en la misma.

Art. 11. *Horario de trabajo.*—El horario de trabajo para cada uno de los centros regulados en el artículo anterior será el siguiente:

a) Durante el tiempo comprendido entre el 1 de noviembre y el 28 de febrero quedará distribuido en siete horas y tres cuartos, de lunes a viernes, y cuatro horas los sábados, salvo pacto de empresa. El sábado se considerará como día efectivamente trabajado a los efectos del cobro del plus de actividad y del extrasalarial.

b) En el resto del año será de ocho horas y tres cuartos, de lunes a jueves, y siete horas y tres cuartos los viernes, salvo pacto de empresa.

Durante la jornada de la mañana se señalará entre empresa y los representantes de los trabajadores o, en su defecto, entre la empresa y el trabajador más antiguo, un período de descanso de quince minutos, como máximo, no computable como tiempo de trabajo.

En cualquier caso, las horas de trabajo efectivas para 1981 serán 1.966,50.

Art. 12. *Días festivos.*—Los días 24 y 31 de diciembre se declaran festivos a todos los efectos.

Art. 13. *Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones.

Las vacaciones se iniciarán siempre en el primer día laborable de la semana. Del total de vacaciones, la empresa tiene la facultad de señalar el período de 15 días y el trabajador los 15 restantes, indistintamente.

Estas facultades pueden ser alteradas entre las partes en cada empresa de común acuerdo, oyendo siempre la opinión de los representantes sindicales, donde los haya o del trabajador más antiguo, en su defecto. En caso de discrepancias se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Tanto empresa como trabajadores deberán preavisarse de la fecha y período de las vacaciones con un mínimo de antelación de quince días, bastando la simple comunicición para ejercitar este derecho.

En el caso de que la empresa eligiese el período que le corresponde de 15 días para disfrutar vacaciones en la última quincena del mes de diciembre, sólo se computarán como vacaciones 13 días.

El salario a percibir durante el período de las vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos, durante el trimetre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, exceptuando de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, gratificaciones extraordinarias, plus familiar, plus de distancia, así como transporte y dietas.

Art. 14. *Condiciones económicas.*—El salario base del personal afectado por el presente Convenio es el que se especifica en las tablas de los anexos I y II del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías así como períodos.

Sobre dicho salario base se calculará la antigüedad prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral.

El salario se abonará por períodos mensuales vencidos dentro de los tres días laborables siguientes a su devengo con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal.

Art. 15. *Plus extrasalarial.*—Se establece un plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, en el que quedan englobados el plus de distancia, el de desgaste de herramienta y el de ropa de trabajo, según se especifica en los anexos de las tablas adjuntas.

Este plus se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, quedando exentas del mismo solamente aquellas empresas que lo sustituyan por la prestación efectiva de los conceptos que lo integran. A estos efectos, se determina a continuación el porcentaje que cada concepto representa en el plus extrasalarial.

— Plus de distancia... ... ... 70 por 100.
— Plus de desgaste de herramienta... 15 por 100.
— Plus de ropa de trabajo ... ... 15 por 100.

Art. 16. *Plus de actividad.*—Se devengará por jornada efectivamente trabajada, con un rendimiento normal y correcto; no obstante, en aquellas unidades de trabajo medidas por la Comisión Paritaria de Rendimientos, el plus de actividad se devengará por alcanzar el redimiento mínimo exigido. Cuando las empresas estimen que no ha existido el rendimiento mínimo, podrán descontar el plus de actividad a aquellos trabajadores que por razones a ellos mismos imputables no lo hayan alcanzado.

La cuantía de este plus será la que figura en las tablas salariales anexas.

Dicho plus no se percibirá en el caso de falta de puntualidad injustificada, tanto a la entrada como a la salida de cada jornada de mañana o tarde, salvo que en todo el mes no se cometan más de dos faltas, en cuyo caso no se tendrá en consideración.

Si el trabajador inasistiera seis o más días al mes, o cometiera diez o más faltas de puntualidad de forma injustificada, perderá el plus de todo el mes.

Cada empresa quedará autorizada a establecer cualquiera de los sistemas científicos conocidos de organización del trabajo, obligándose los trabajadores en compensación a las mejoras retributivas que este plus representa a someterse al sistema elegido. En caso de disconformidad entre las partes, los trabajadores, en nombre propio o a través de sus representantes sindicales, podrán reclamar ante la empresa, y en el caso de que continuasen las discrepancias, lo podrán hacer ante los organismos competentes.

En defecto de la implantación de un sistema científico, se establece como rendimiento normal el que para cada tipo de trabajo establezca la Comisión Paritaria de Rendimientos que se nombre a las tablas de rendimientos aprobadas.

Art. 17. *Horas extraordinarias.* — El importe de las horas extraordinarias se determinará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, cuya fórmula será la siguiente:

$$\frac{(Sb + A) \times 425 + P.\,A. \times 265}{H\ t} \times 1{,}75$$

Explicación:

Sb = Salario base.
A = Antigüedad.
P. A. = Plus actividad.
H t = Horas totales trabajadas (365 — D — F — V) × 7,42 = 1.966,5.
D = Domingos.
F = Festivos.
V = Vacaciones.
425 = 365 + 30 + 30.
30 = Extra de julio y Navidad.

Art. 18. *Indemnización por muerte o incapacidad permanente.*—En caso de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, los beneficiarios a que se harán mención percibirán una indemnización en la cuantía de un millón de pesetas, para lo cual las empresas convendrán, una vez homologado el Convenio, en suscribir una póliza de seguro de vida que cubra tal contingencia, en el plazo máximo de dos meses. En el caso de empresas que no suscribiesen estas pólizas, vendrán ellas obligadas a afrontar estas indemnizaciones, al margen de cualquier otras responsabilidades a que quedaren obligadas.

Art. 19. *Indemnización por incapacidad permanente o gran invalidez.*—En caso de incapacidad para el trabajo, en grado de absoluta para todo trabajo, motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, las empresas se comprometen a hacer abono a los trabajadores afectados de una indemnización, por una sola vez, en la cuantía de 1.250.000 pesetas. En el supuesto de que por las mismas causas anteriores la incapacidad obtuviese la calificación firme de gran invalidez, la cuantía de la indemnización se elevaría a 1.750.000 pesetas. Todo ello con independencia de cualquier otra que, de derecho, pudiera corresponder a los trabajadores beneficiarios.

Del mismo modo que en el artículo anterior, las empresas se comprometen a suscribir en el plazo de dos meses, como máximo a la aprobación del presente Convenio, una póliza de seguro que cubra esta contingencia.

Art. 20. *Dietas y desplazamientos.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 145 y siguientes de la Ordenanza, a excepción de la cuantía, que para todos los niveles se eleva a 1.008 pesetas, y la media dieta a 392 pesetas.

En el supuesto de traslado y desplazamiento, los trabajadores que utilicen vehículo propio de su propiedad, la empresa les abonará a los trabajadores la cantidad de 12 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 21. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores, antes del 15 de julio, así como antes de la festividad de Navidad, una gratificación extraordinaria consistente en 30 días de salario base del presente Convenio, más el complemento de antigüedad, y una cantidad igual a la media de la suma percibida por el concepto del plus de actividad en los tres meses naturales inmediatos al mes del pago.

Quienes no hayan completado el período de devengo de cada gratificación percibirán la parte proporcional de todos los conceptos que se incluyen en estas pagas.

Dichas gratificaciones no se devengarán durante el tiempo de permanencia en el servicio militar ni durante el período de baja por incapacidad laboral transitoria.

Art. 22. *Participación en beneficos.*—La cuantía de la participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza Laboral de la Construcción se abonará anualmente y día a día, conforme a dicha Ordenanza. Su cuantía será del 6 por 100 del total del salario base percibido en el año natural anterior, más el complemento de antigüedad.

Para los trabajadores remunerados a destajo, prima, tarea y otras formas de trabajo medido, el cálculo del 6 por 100 se efectuará sumando el 25 por 100 al importe del salario base correspondiente.

Art. 23. *Indemnización por enfermedad.*—Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común que necesiten hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumado a las percepciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario de este Convenio con el complemento de antigüedad más el 50 por 100 del plus de actividad, a partir del primer día y mientras dure la aludida incapacidad laboral transitoria.

En el mismo supuesto anterior, motivado por enfermedad común o profesional, las empresas abonarán el complemento del 25 por 100 a partir del decimosexto día de la baja.

Art. 24. *Inclemencia del tiempo.*—En el supuesto de inclemencia del tiempo, el jefe de obra, de acuerdo con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con el oficial de mayor categoría, decidirá sobre la iniciación de los trabajos.

En el caso de que una vez iniciados los trabajos éstos se suspendieran por inclemencia del tiempo, las empresas abonarán las horas que falten hasta la terminación de la mañana o de la tarde al precio pactado, sin obligación de recuperar. El resto de las horas dejadas de trabajar tendrán el carácter de recuperables.

Por la simple presentación, aunque no se comiencen los trabajos, se tendrá derecho a devengar el plus extrasalarial.

Art. 25. *Faltas.*—Se considerará falta muy grave y causa justa de despido la realización, fuera de la empresa por parte del trabajador, de actividades propias de la empresa sin autorización de la misma.

Art. 26. *Servicio militar.* — Los trabajadores que prestando el servicio militar disfruten de licencia o permiso con una duración de al menos veinte días, podrán reintegrarse a su centro de trabajo durante el citado permiso o licencia en puesto de trabajo semejante al que tenían al incorporarse a filas, siendo obligatoria su admisión por la empresa.

Asimismo, se reservará la plaza a los trabajadores fijos en plantilla en su centro de trabajo durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ordenanza Laboral de la Construcción.

Art. 27. *Traslados.*—Las empresas, por necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrán desplazar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquel en que presten sus servicios, durante cualquier plazo de tiempo, ateniéndose en todo lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En los traslados forzosos con carácter definitivo, además de lo dicho respecto a las dietas y gastos de viaje, la empresa deberá facilitar al trabajador vivienda adecuada de igual alquiler a la ocupada en su anterior residencia, y de no ser esto posible le abonará la diferencia de alquiler que pudiera existir.

Cuando las empresas organicen y costeen la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfarán el 20 por 100 de las dietas establecidas.

En todo caso, el traslado no afectará a la antigüedad ni a la categoría profesional del trabajador, quien podrá optar por el salario más beneficioso establecido por el Convenio de su provincia de origen o de la provincia del nuevo centro de trabajo.

Art. 28. *Destajos.*—Los destajos, en aquellas empresas donde se realicen, serán voluntarios para el trabajador.

Art. 29. *Ceses.*—Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso en el aviso.

Por su parte, las empresas deberán notificar por escrito con quince días de antelación, como mínimo, el cese de su personal fijo de obra, quedando obligada la misma a abonar al trabajador una cuantía equivalente al importe del salario base de este Convenio por cada día de retraso.

Art. 30. *Reconocimiento médico.*—Todo trabajador, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión en la empresa, podrá ser sometido a reconocimiento médico. Anualmente serán reconocidos los trabajadores en las fechas y lugares que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la misma.

Art. 31. *Seguridad e higiene.* — Ambas partes se comprometen a una especial y estricta observancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, fundamentalmente contenidas en la Ordenanza General del mismo nombre, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

Las empresas con más de 30 trabajadores fijos deberán constituir un Comité de Seguridad e Higiene, que tendrá las facultades y obligaciones que para los mismos se establezcan en la legislación vigente.

Cuando una misma empresa cuente con uno o más centros de trabajo en la provincia, los vigilantes de seguridad de cada centro serán vocales por derecho propio del Comité de Seguridad.

En el tablón de anuncios de cada centro de trabajo deberá indicarse permanentemente el nombre del vigilante de seguridad o, en su caso, de los miembros del Comité.

Art. 32. *Ascensos.*—Queda expresamente convenido que cada trabajador podrá acceder a la categoría inmediata superior o a la que le corresponda por las funciones que venga realizando, siempre y cuando concurran las circunstancias siguientes:

A) Que en la empresa donde presta sus servicios exista vacante u opción a dicha categoría.

B) Que el citado trabajador reúna las condiciones o cualidades suficientes para acceder a dicha categoría.

En el primer supuesto, esto es, cuando el trabajador realice funciones de una categoría superior y no existiera vacante de la misma, las empresas estarán obligadas a abonar las diferencias salariales entre ambas categorías.

Art. 33. *Ropa de trabajo.*—Al personal de obra le será entregado por la empresa una prenda de trabajo o "buzo" cuya duración será de seis meses. Esta prenda será entregada a los siete días de causar alta en la empresa, siendo el uso de esta prenda obligatorio y quedando la empresa facultada a la compensación en el porcentaje que se establece en el artículo 15 del presente Convenio.

Cuando la naturaleza de los trabajos lo exijan o cuando las condiciones metereológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los trabajadores prendas de trabajo especialmente adecuadas.

Art. 34. *Jubilación.*—En correspondencia a las reivindicaciones de los trabajadores, la Comisión Paritaria que negocia el presente Convenio solicitará del Gobierno de la Nación la adopción de las medidas necesarias para que la edad de jubilación por causa de edad quede reducida a los 60 años.

Art. 35. *Finiquito.*—Cuando se produzca el cese de un trabajador, el documento del finiquito en que se formalice podrá ser firmado en presencia de un representante sindical, si así lo desea, y de conformidad con el modelo unificado que figura en el anexo III del presente Convenio.

En el supuesto de que el trabajador no se mostrase conforme con su cese en la empresa, ni, por consiguiente, accediese a firmar en el modelo unificado de finiquito que se inserta, cualquier cantidad entregada por la empresa será considerada a cuenta de la liquidación definitiva que pudiera ser fijada, en su día, por la Magistratura de Trabajo, si llegara el caso.

Art. 36. *Derecho de asamblea.*—Las empresas autorizarán el derecho de asamblea hasta un total de 12 horas anuales y en la forma prevista en el artículo 72 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 37. *Beneficiarios para caso de muerte o incapacidad.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del presente Convenio, los beneficiarios, en el percibo por indemnización por caso de muerte debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional del trabajador, serán por orden excluyente, los siguientes:

1.º Persona o personas que designe el trabajador.

2.º En defecto de designación: a) trabajadores casados y sin hijos, con padres: tres cuartas partes la viuda y una cuarta parte los padres. Sin padres: la viuda en su totalidad. b) Trabajadores casados y con hijos: la mitad la viuda y la otra mitad a repartir entre todos los hijos.

Art. 38. *Garantías de los Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, los Delegados del Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores ... ... 15 horas.
De 101 a 250 trabajadores ... ... 20 horas.

El resto de las empresas estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Dichas horas podrán ser acumuladas en un mismo Delegado o miembro del Comité de Empresa.

Art. 39. *Tablón de anuncios.*—En todas las empresas afectadas por el presente Convenio se deberá disponer de un tablón de anuncios para la información de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los derechos sindicales, así como cualquiera otra norma que se establezca en este Convenio, tendrá como supletorio el Estatuto de los Trabajadores como norma mínima aplicable.

Segunda.—Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del presente Convenio que estará formada por:

— Un Presidente, nombrado por las partes, por unanimidad.
— Cinco representantes de las empresas y cinco de los trabajadores designados por las Asociaciones de Empresarios y las Centrales Sindicales, respectivamente.

La Comisión Paritaria se reunirá mediante convocatoria formal de una de las partes.

Serán sus funciones:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del presente Convenio

b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven del presente Convenio.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

d) Cuantas otras cuestiones tendentes a una mayor y mejor eficacia del presente Convenio.

Tercera.—Aunque está suficientemente explicado en la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, artículo 44 como norma supletoria, a todos los efectos al presente Convenio, con el fin de evitar equívocos, se hace constar expresamente que los trabajadores fijos de obra continuarán percibiendo la indemnización del 4,5 por ciento por terminación de obra, así como la participación en beneficios.

Cuarta.—Las diferencias salariales devengadas desde el 1.º de enero de 1981 hasta la entrada en vigor del presente Convenio, deberán ser abonadas antes del 30 de junio del presente año. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

Quinta.—A los efectos de lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar que:

Las partes que han negociado el presente Convenio han estado formadas, por parte empresarial, por la Patronal de las Industrias de la Construcción, y por parte de los trabajadores, los representantes de las Federaciones de la Construcción de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera.

Segovia, 13 de abril de 1981.—La Comisión Paritaria.

TABLA SALARIAL DESDE 1-1-81 HASTA 30-6-81 — ANEXO I

CATEGORIAS		Salario base	Plus actividad	Plus extrasalarial
NIVEL II		Sin remuneración fija.		
NIVEL III	Titulado medio	1.306	310	121
NIVEL IV	Jefe de personal	1.257	305	121
NIVEL V	Jefe administrativo	1.206	301	121
NIVEL VI	Oficial administrativo	1.152	295	121
NIVEL VII	Capataz	1.116	292	121
NIVEL VIII	Oficial de primera	1.057	287	121
NIVEL IX	Oficial de segunda	1.008	282	121
NIVEL X	Ayudante	968	279	121
NIVEL XI	Peón especializado	945	276	121
NIVEL XII	Peón ordinario	920	273	121
NIVEL XIII	Pinches de 17 a 18 años y Aprendices de 3.º y 4.º año.	650	151	121

TABLA SALARIAL DESDE 1-7-81 HASTA 31-12-81 — ANEXO II

CATEGORIAS		Salario base	Plus actividad	Plus extrasalarial
NIVEL II		Sin remuneración fija.		
NIVEL III	Titulado medio	1.339	369	127
NIVEL IV	Jefe de personal	1.289	363	127
NIVEL V	Jefe administrativo	1.237	356	127
NIVEL VI	Oficial administrativo	1.182	348	127
NIVEL VII	Capataz	1.146	342	127
NIVEL VIII	Oficial de primera	1.086	334	127
NIVEL IX	Oficial de segunda	1.035	328	127
NIVEL X	Ayudante	994	323	127
NIVEL XI	Peón especializado	970	320	127
NIVEL XII	Peón ordinario	945	316	127
NIVEL XIII	Pinches de 17 a 18 años y Aprendices de 3.º y 4.º año.	666	181	127

ANEXO III

MODELO DE FINIQUITO UNIFICADO

Don ...., con domicilio en ...., que ha trabajado en la empresa .... desde .... hasta .... en la categoría de .... declaro que he recibido la cantidad de .... pesetas en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada empresa.

..........................., a .... de 198...

FIRMA DEL TRABAJADOR,

Este recibo de finiquito ha sido firmado en presencia de D. ....
...................., representante de los trabajadores.
(Opcional para el trabajador.)

ANEXO IV

TABLAS DE RENDIMIENTO

Aceptadas por la Comisión, se añaden a las anteriores unidades de obra las siguientes, tomadas de las Tablas de Rendimiento del Convenio Colectivo de la Construcción de Madrid, año 1979, y cuyas referencias son las siguientes:

SANEAMIENTO

SAN — TUB — 62.12

ALBAÑILERIA

ALB — CE — 63.11
ALB — CE — 63.15
ALB — CE — 63.20
ALB — CE — 63.22
ALB — REC — 64.11

ESTRUCTURAS

ENC — MUR — 52.11
ENC — PIL — 52.15
ENC — 508 — 52.19

FORJADOS

FOR — VIG — 54.11
FOR — BOV — 54.13

HORMIGONES EN ESTRUCTURAS

EST — MOR — 56.10
HOR — PIL — 56.11
HOR — MUR — 56.13
HOR — FOR — 56.15

ESCAYOLAS

OF — ESC — 83.10
OF — ESC — 83.12 — A
OF — ESC — 83.14
OF — ESC — 83.16
OF — ESC — 83.18
OF — ESC — 83.20

MARMOLISTERIA

OF — MARM — 88.10
OF — MARM — 88.11
OF — MARM — 88.12
OF — MARM — 88.14
OF — MARM — 88.16
OF — MARM — 88.18
OF — MARM — 88.20

SOLADOS Y ALICATADOS

OF — SOL — 93.12
OF — SOL — 93.13

MOVIMIENTO DE TIERRAS

MOV — EXC — 31.01
MOV — EX — 32.10
MOV — EXC — 33.01
MOV — RELL — 35.01
MOV — CAR — 36.20
MOV — VAR — 39.01

CIMENTACIONES

CI — HOR — 44.11

IMPERMEABILIZACIONES

OF — IMP — 86.52
OF — IMP — 86.32

AISLAMIENTOS

OF — AIS — 87.10

Metro cuadrado.—Colocación de placas de porexpan de hasta 5 centímetros de espesor, incluso clavado de las mismas con clavo y cartón:

100 m2 día — /oficial

NOTA.—Las anteriores unidades de rendimiento están sometidas a las mismas condiciones de aplicación que las señaladas en el Convenio Colectivo de la Construcción del que se han tomado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

903

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de doña Práxedes Adrados Pascual, hija de Domingo y de Melchora, natural de Veganzones (Segovia) y vecina de Segovia, que falleció en esta ciudad el día 12 de mayo de 1980, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Domingo Adrados López y doña Melchora Pascual Borreguero, así como su hermano, de doble vínculo, don Antonio Adrados Pascual; reclamando la herencia de la citada causante sus parientes don Gregorio Marcos Pascual Lobo y don Bernardino Eugenio Adrados Matamala, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

1139

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad Banco Hispano Americano, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Esteban Callejo González, y de la otra, como demandado, don Lucinio Gil Sanz y su esposa, doña Santas San Frutos San Cristóbal, mayores de edad y vecinos de Cantalejo, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores don Lucinio Gil Sanz y doña Santa San Frutos San Cristóbal, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad Banco Hispano Americano, S. A., de la suma de novecientas cincuenta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los referidos demandados rebeldes don Lucinio Gil Sanz y su esposa, doña Santas San Frutos San Cristóbal, expido el presente, en Segovia, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1188

Ayuntamiento de Riaza

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente hábil a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones para optar al concurso de contratación de un conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales, durante los días 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de septiembre del año actual, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Fianzas.—Para tomar parte en el concurso, 10.000 pesetas, y definitiva, del 4 por 10 del importe de la adjudicación.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, pólizas de la MUNPAL y Ayuntamiento por importe de 25 pesetas cada una, durante cualquier día del plazo señalado.

Apertura de plicas.—En el Salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil una vez trancurridos veinte días, también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Tipo de licitación.—El tipo máximo de licitación se fija en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 pesetas).

En caso de quedar desierto este concurso se celebrará un segundo, a los ocho días hábiles siguientes del primero, con las mismas condiciones y a la misma hora.

Riaza, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

1184

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una orquesta o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas votivas en honor de la Santísima Virgen, los días 20, 21 y 22 de junio próximo, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza, en metálico, de 4.000 pesetas, en la Depositaría del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la vigente Ley del Timbre y llevando un sello de la MUNPAL de 10 pesetas, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, debiendo formularse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical u orquesta para actuar en los festejos organizados con motivo de las fiestas votivas en honor de la Santísima Virgen, días 20, 21 y 22 de junio, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 4 de mayo de 1981.—El Alcalde, Miguel Díez Galindo.

1292

Ayuntamiento de Navas de Oro

ANUNCIO

Declarda desierta, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada para la construcción de campo de fútbol y servicios anejos en esta localidad, se anuncia segunda subasta con carácter de urgente, la que tendrá lugar, ante la Mesa constituida al efecto en esta Casa Consistorial, a las trece horas del quinto día, contado a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de dicho día.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 101, de fecha 28 de abril último, y número 44, de 13 de abril, del Boletín Oficial de la provincia.

Navas de Oro, 15 de mayo de 1981.—El Alcalde, José A. Sacristán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1184

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

EDICTO

Aprobados los pliegos de condiciones para la contratación de una orquesta o conjunto musical que actuará los días 20, 21 y 22 de junio en las fiestas votivas en honor de la Santísima Virgen, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, según dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 4 de mayo de 1981.—El Alcalde, Miguel Díez Galindo.

1213

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para la enajenación de los bienes inmuebles de propios, sitos en la calle de Santa Cruz, número 2, y plaza de los Novillos, s/n., dentro del casco urbano de esta población; se halla el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de San Antonio, a 5 de mayo de 1981.—El Alcalde, Alejandro Polo Ruiz.

1225

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico - administrativas para contratar, por concurso-subasta, las obras de pavimentación de Bajada de la Alameda (1.ª etapa), en esta villa, el cual queda expuesto al público en Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Coca, 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, Joaquín Oviedo de Rojas.

1198

NAVA DE LA ASUNCION

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1981, en sesión plenaria del día 30 de abril, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Nava de la Asunción, a 4 de mayo de 1981.—El Alcalde.

1197

Presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1981.

Los interesados legítimos, que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Nava de la Asunción, a 4 de mayo de 1981.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8